

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 19 de ABRIL de 2017 No. 97 Tomo CCCVI

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar Estado de Calamidad Pública en el territorio de la República de Guatemala.

Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la presente Convocatoria para el Quinto Curso de Formación de Oficial Tercero de Policía y Licenciatura en Ciencias Policiales.

Página 3

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase crear el Certamen de Literatura Infantil y Juvenil "MARILENA LÓPEZ", con el objeto de fomentar e incentivar la creación de obras literarias de calidad dirigidas a lectores entre siete y diecisiete años de edad.

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 019-2017 PUNTO OCTAVO

Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Disolución de Sociedad	Página 8
- Registro de Marcas	Página 9
- Títulos Supletorios	Página 9
- Edictos	Página 11
- Remates	Página 17
- Constituciones de Sociedad	Página 23
- Modificaciones de Sociedad	Página 28
- Convocatorias	Página 22, 29

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar Estado de Calamidad Pública en el territorio de la República de Guatemala.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 1-2017

Guatemala, 18 de abril de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta al Presidente de la República, para que en casos de calamidad pública, pueda hacer la declaratoria correspondiente en decreto dictado en Consejo de Ministros y aplicar las disposiciones de la ley constitucional de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que debido a la temporada seca y aumento de los fuertes vientos en el territorio nacional, que inducen a condiciones de clima extremo e incrementan los incendios forestales, lo cual impacta gravemente en el medio ambiente que afecta la subsistencia, salud, el bienestar y pone en riesgo la vida de familias guatemaltecas, produciendo pérdidas económicas, además del eminente saqueo del patrimonio natural y cultural de la nación, por lo que se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 64, 97, 138, 139 y 182 de la misma Constitución y 1, 2, 6, 14, 15, 31, 32 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público; 44 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1. DECLATORIA. Se declara el Estado de Calamidad Pública en el territorio de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. JUSTIFICACIÓN. El Estado de Calamidad Pública se decreta considerando que durante la temporada seca se producen incendios forestales en diferentes lugares del territorio de la República de Guatemala, tomando en cuenta que se ha atendido la mitigación de la emergencia y que se han realizado evaluaciones determinándose algunas áreas como zonas de alto riesgo.

ARTÍCULO 3. OBJETO. El Estado de Calamidad Pública tiene por objeto prevenir y mitigar para evitar mayores consecuencias y permitir que en los lugares que las circunstancias lo ameriten se tomen las acciones necesarias para evitar o reducir los efectos producidos por incendios forestales y principalmente, para garantizar la vida, la integridad, la seguridad de la población afectada o en situación de riesgo y salvaguardar el patrimonio natural y cultural de la Nación.

ARTÍCULO 4. PLAZO. El Estado de Calamidad Pública se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

ARTÍCULO 5. MEDIDAS. Durante el plazo de Estado de Calamidad Pública, se decretan las medidas siguientes:

a) Coordinar y tomar todas las acciones que se consideren necesarias para atender los daños derivados de los efectos de los incendios forestales que afectan el territorio de la República de Guatemala, así como prevenir el riesgo que los mismos produzcan, todo en la forma, circunstancias y lugares que la situación lo requiera, se coordinarán con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED- y el Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales -SIPECIF-.

b) Exigir a todos los particulares el auxilio y cooperación que se consideren indispensables para el mejor control de la situación en las zonas afectadas.

c) Ordenar la evacuación de los pobladores de las viviendas que se ubiquen dentro de las áreas declaradas como de "Alto Riesgo" o que se encuentren en peligro.

d) Ordenar a las autoridades civiles y militares que bajo la coordinación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED- y del Sistema Nacional para la Prevención y Control de Incendios Forestales -SIPECIF- adopten todas las medidas necesarias con el objeto de proteger y asegurar la vida, la integridad, la seguridad, el patrimonio natural y cultural y los bienes de la población del lugar indicado, asimismo, asegurar la prestación de los servicios públicos básicos y esenciales.

e) Centralizar en la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, todas las acciones que tiendan a prevenir los efectos provocados por los incendios principalmente en la afectación de las viviendas y coordinando los centros de albergue y protección en todo el territorio de la República de Guatemala.

f) Exigir a todas las autoridades el auxilio y cooperación que se consideren indispensables para el mejor control de la situación de inseguridad y de riesgo.

ARTÍCULO 6. ADQUISICIONES. De acuerdo a lo que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, mientras esté vigente el Estado de Calamidad Pública, no le será obligatoria la licitación ni la cotización a las dependencias y entidades públicas, para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar las situaciones derivadas del Estado de Calamidad Pública, que por el presente Decreto Gubernativo se declara y que hayan ocasionado o pudieran ocasionar en forma inminente, la suspensión de los servicios públicos. En todo caso deberán llevarse a cabo las publicaciones que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 7. DONACIONES, ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA, RECUPERACIÓN Y OTROS RELACIONADOS. Las donaciones, asistencia y ayuda humanitaria, recuperación y otros relacionados que permitan la atención, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo de las capacidades locales de las áreas afectadas, deberán ser consignadas y registradas a nombre de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-, debidamente respaldadas por la solicitud de asistencia y ayuda humanitaria internacional emitida a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y en todos los casos deberán cumplir con los requisitos y normas aduaneras, arancelarias y no arancelarias, vigentes en el país, las que se darán a conocer a los cooperantes internacionales junto con la solicitud de ayuda humanitaria mencionada.

En los casos que las donaciones vengán consignadas a otras instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, que estén debidamente acreditadas y representadas en el país, el consignatario deberá realizar el "endoso legal" a favor de -CONRED- antes de realizar los trámites de importación de las donaciones, las que deberán venir debidamente respaldadas por los requisitos y normas establecidas para la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado -CONRED-.

En todos los casos, el ingreso de las donaciones exentas queda bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Los consignatarios de las donaciones que lleguen al país después de que haya concluido oficialmente el plazo de vigencia de la Calamidad Pública, deberán cumplir con los trámites ordinarios para solicitar la exención de impuestos ante la SAT, antes de que ésta autorice el ingreso de las donaciones al país. Esas donaciones no estarán afectas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Se dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y su Reglamento, que establecen que las donaciones que se reciban quedan exentas de toda clase de impuestos, incluyendo el pago de Derechos Arancelarios de Importación -DAI- y el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

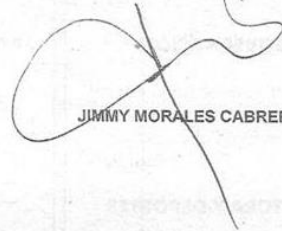
ARTÍCULO 8. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que identifique y asigne los espacios presupuestarios para atender esta emergencia y traslade los recursos financieros a las unidades ejecutoras del gasto, de conformidad con sus mandatos legales, y facilite las gestiones administrativas correspondientes, para la oportuna y adecuada recepción de las donaciones con base en lo establecido en el artículo 7 de este Decreto Gubernativo.

ARTÍCULO 9. COLABORACIÓN. Todas las entidades y dependencias que integren el Organismo Ejecutivo, así como las indicadas en el artículo 4 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado y el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 63-2001, deben participar y colaborar en el ámbito de sus competencias con el propósito de ser efectivas las acciones que determinen.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. Se convoca al Congreso de la República de Guatemala, para que dentro del término de tres días conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente preséntense al Organismo Legislativo, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas durante la emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Decreto Gubernativo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



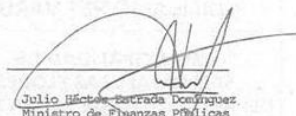
JIMMY MORALES CABRERA




JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación



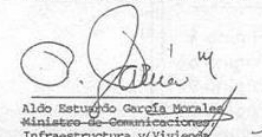
Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas



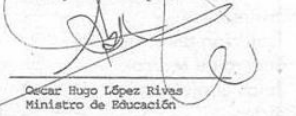
Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional



Anamaria Diéguez Arévalo
Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho



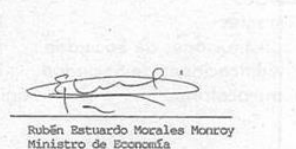
Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación



Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación




Rubén Estuardo Morales Morcoy
Ministro de Economía



Lucrecia María Hernández Mack
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social




Aura Letizia Teagueiro Sínca
de González
Ministra de Trabajo y Previsión Social


Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas


José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes


Sydney Alexander Samalá Milson
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales


José Guillermo Moreno Corón
Ministro de Desarrollo Social


Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

E-375-2017)-19-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir la presente Convocatoria para el Quinto Curso de Formación de Oficial Tercero de Policía y Licenciatura en Ciencias Policiales.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 157-2017

Guatemala, 18 de abril de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala debe proporcionar las condiciones favorables para el adecuado desarrollo humano, social y profesional de la Policía Nacional Civil, de acuerdo con principios de objetividad, igualdad de oportunidades, que permitan una carrera policial basada en criterios de profesionalismo en beneficio de la ciudadanía, para prestarle un servicio eficiente y eficaz.

CONSIDERANDO:

Que el sistema educativo de la Policía Nacional Civil ha adoptado el modelo educativo por competencias, que persigue la formación profesional basada en conocimientos, habilidades y actitudes para saber ser, saber conocer y saber hacer, lo que conlleva la preparación integral del personal de esta institución policial, con el fin de que ejerzan el liderazgo de las unidades policiales para garantizar la seguridad del país.

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir las plazas vacantes en la escala de oficiales subalternos correspondientes al grado de Oficial Tercero de Policía, y por ende realizar la convocatoria correspondiente para los miembros de la Policía Nacional Civil interesados en participar en el quinto Curso de Formación de Oficial Tercero de Policía y Licenciatura en Ciencias Policiales, por lo que se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal f) y 36 literal n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3, 13 y 19 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; 5, 6 y 35 literal d) Acuerdo Gubernativo número 587-97, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil; 52 Cuaterdecies del Acuerdo Gubernativo número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil y sus reformas.

ACUERDA:

Emitir la presente Convocatoria para el Quinto Curso de Formación de Oficial Tercero de Policía y Licenciatura en Ciencias Policiales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria tiene como objeto establecer los requisitos para la evaluación y selección de aspirantes al Quinto Curso de Formación de Oficial Tercero de Policía y Licenciatura en Ciencias Policiales.

ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA. Se convoca al personal de la carrera policial escala básica, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo ministerial.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El proceso de evaluación y selección para optar al Quinto Curso de Formación de Oficial Tercero de Policía y Licenciatura en Ciencias Policiales se realizará bajo los principios de respeto y garantía de los Derechos Humanos, profesionalización, legalidad, objetividad, probidad, igualdad y equidad de género, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, normativa interna de la Policía Nacional Civil y marco jurídico vigente.

CAPÍTULO II

DEL CURSO DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 4. OBJETIVO DEL CURSO. Formar al personal de la escala básica de la Policía Nacional Civil en los ámbitos de orden y seguridad, con funciones administrativas, preventivas, investigativas, operativas y apoyo a la justicia, para que se desempeñen en el grado de Oficiales Terceros de Policía.

Así mismo, responder a la necesidad permanente de mandos en la escala de oficiales subalternos de la institución y a las necesidades de la sociedad de una policía profesional, tomando en cuenta que el Oficial Tercero de Policía se constituye en el mando para la administración de las unidades que prestan el servicio policial donde realiza la labor de administrar y dirigir los planes operativos de la institución, y demás responsabilidades que conlleva el grado jerárquico.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN GENERAL DEL CURSO. La información del curso objeto de este Acuerdo ministerial es el siguiente:

- 5.1 **Centro que lo imparte:** Escuela de Formación de Oficiales de Policía, de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.
- 5.2 **Número de vacantes:** Doscientos quince (215).
- 5.3 **Admisión de postulaciones:** Ilimitado.
- 5.4 **Lugar:** Coordinación académica: 21 avenida 12-17, Barrio San Antonio, zona 6 ciudad capital, sede de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía -ESFOP- de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil.
- 5.5 **Duración:** Del 19 de junio de 2017 al 17 de agosto de 2018.
- 5.6 **Régimen:** Interno.
- 5.7 **Modalidad pedagógica:** El curso se desarrollará en modalidad presencial.
- 5.8 **Programa de estudios:** Se cumplirá con el programa de estudios vigente, publicado en la página web de la Policía Nacional Civil (www.pnc.edu.gt).
- 5.9 **De los docentes:** Las asignaturas del programa de estudios serán impartidas por personal docente con las competencias respectivas. El personal de la carrera policial debe ostentar como mínimo el grado de Oficial Tercero de Policía.
- 5.10 **Condiciones para aprobar el curso de formación:**
 - 5.10.1 Obtener la calificación mínima de setenta puntos (70) en cada una de las asignaturas impartidas.
 - 5.10.2 Aprobar todas las asignaturas del programa de estudios. Tendrá derecho únicamente a evaluaciones de recuperación de dos (2) asignaturas, en una sola oportunidad en cada ciclo académico.
 - 5.10.3 Cumplir el 95% del total de asistencia en cada una de las asignaturas teóricas y prácticas.
 - 5.10.4 Cumplir las normas de evaluación correspondientes.
 - 5.10.5 Asistir y someterse a todas las evaluaciones programadas de cada asignatura.
 - 5.10.6 Superar las pruebas de control de confianza y toxicológicas que se determinen durante el proceso de formación y otras que sean requeridas en el presente acuerdo ministerial.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS. Para postularse al curso de formación, los aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

- 6.1 Ser Agente, Subinspector e Inspector de Policía.
- 6.2 Encontrarse en situación administrativa de servicio activo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 26 literal a) y 27 de la Ley de la Policía Nacional Civil.
- 6.3 Tener como mínimo cinco (5) años de servicio efectivo al momento de entregar la solicitud.
- 6.4 Tener cierre de pensum de nivel licenciatura, colegiado activo o pensum cerrado de curso de formación de Oficial de Policía no menor a tres años acreditados en el extranjero.
- 6.5 Poseer excelente condición física y gozar de buena salud.
- 6.6 Aprobar las evaluaciones siguientes: reconocimiento médico, aptitud física, nivel de conocimientos académicos, psicotécnica y de confiabilidad, programadas por la Junta Evaluadora de Ascensos y Especialidades de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, todas éstas serán de carácter eliminatorio.

ARTÍCULO 7. IMPEDIMENTOS. Son impedimentos para participar en el curso de formación, los siguientes:

- 7.1 Participar en actividades académicas o capacitación dentro del país o en el extranjero durante el desarrollo del Curso de Formación de Oficial Tercero de Policía y Licenciatura en Ciencias Policiales.
- 7.2 Tener sanciones disciplinarias sin cancelar por infracciones graves o muy graves (artículo 105 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil).